

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL “INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.” UNA APORTACIÓN DINERARIA POR IMPORTE DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €), PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE “RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PARA EL EJERCICIO 2023” Y SE APRUEBA EL CORRESPONDIENTE GASTO.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 25 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de diciembre de 2022, se aprueba la Ley 7/2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, la cual tiene consignada la partida presupuestaria 18.11 337A 743.01 P.I. 197G0122 “Recuperación y Difusión Patrimonio Histórico”, dotada con un importe de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €).

Segundo.- Con fecha 7 de agosto de 2023, registro EUCD n.º 258645/2023, tiene entrada en el registro electrónico de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural oficio suscrito por el Director Adjunto de la sociedad pública “Instituto Canario de Desarrollo Cultural SL”, mediante el que solicita la aportación dineraria, incluyendo una memoria justificativa de las actividades del programa “Recuperación y Difusión del Patrimonio Histórico” y dispone que “ (...) *presenta carta de solicitud de anticipo de liquidez debido al inicio de la ejecución de las líneas de actividad que componen esta aportación, ya que esta sociedad no cuenta con tesorería propia para afrontar estos pagos, supeditado el cobro del resto del programa, al término de su ejecución total, previa su justificación conforme a lo dispuesto en la orden de concesión y encargo*”.

Solicita el abono anticipado del 80% del importe total de la citada aportación, esto es, la cantidad de doscientos ochenta mil euros (280.000,00 €), al objeto de poder afrontar en sus plazos los correspondientes pagos.

Tercero.- Con fecha 19 de octubre de 2023, la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes emite certificado n.º 146/2023, en el que consta que el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S. A., no tiene otras aportaciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por este departamento.

Cuarto.- Con fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural emite informe en el que concluye la viabilidad de la aportación de la solicitud formulada por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural y propone, una vez se emita informe de fiscalización previa, se libre la aportación en los términos solicitados.

Quinto.- Con fecha 3 de noviembre de 2023, el departamento de Intervención emite Informe favorable de fiscalización previa del en relación al expediente de referencia.





A estos hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la cual ostenta el 100% del capital social. En su virtud, dicha entidad, que forma parte del sector público institucional se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2006 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de pertinente aplicación, así como sus estatutos de creación, cuya última modificación fue autorizada por acuerdo de Gobierno el 17 de junio de 2021.

Segundo.- La delimitación jurídica de los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias se establece en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al disponer que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública.”*

Tercero.- Su regulación, respecto a su forma y condiciones, se encuentra en la Disposición adicional quinta; *“Aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma”* de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, la cual dispone que *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.”*

Cuarto.- La presente aportación dineraria, al superar el importe de 150.000 euros está sometida a función interventora conforme a lo dispuesto en el apartado primero, punto 1, letra f) del Acuerdo de Gobierno, de 09 de febrero de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden, durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.





Quinto.- A este expediente le es de aplicación lo previsto en los apartados 2 y 4 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, texto refundido en su modificación séptima aprobada por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, en el que establece que:

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...).

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)”

4.º- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. A estos efectos se considera como inversión real los gastos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital así como los destinados a la adquisición de bienes inventariables necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, de conformidad con lo fijado en Resolución de 14 de abril de 2000, de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público (BOC nº 65, de 26.5.00). (...)”

Sexto.- Tras la reciente constitución del Gobierno Autonómico, el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 10 que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume las competencias que en materia de universidades, cultura y patrimonio cultural tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y De-





portes.

Su disposición adicional cuarta señala que las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en el presente Decreto en función de las áreas materiales de competencias que asumen.

Mediante Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en cuya disposición transitoria única señala que en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de las Consejerías, entre ellas, la de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que en la legislatura anterior tenía la competencia en materia de patrimonio cultural.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos de general y común aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 29.1 m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias en relación con el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte,

RESUELVO

Primero.- Otorgar a la sociedad mercantil pública, "Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A"., con NIF A35077817, una aportación dineraria por importe de **trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €)** para la financiación del proyecto "**Recuperación y Difusión del Patrimonio Histórico**", con cargo a la partida presupuestaria **1811 337A 7430100 P.I. 197G0122 "Recuperación y Difusión Patrimonio Histórico"** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, y aprobar el gasto correspondiente.

Se llevarán a cabo las siguientes líneas de actuación:

- **Línea 1: I+D+i y divulgación del patrimonio cultural canario:**

Esta línea de acción impulsará la contratación de servicios, junto al tejido empresarial privado (profesionales y empresas) y a las entidades profesionales privadas sin ánimo de lucro, radicadas en Canarias, para ahondar en la I+D+i y el fomento del patrimonio cultural canario desde variadas perspectivas, tales como la divulgación y su papel en la sostenibilidad. Y llevando a cabo actuaciones de diversa índole en las que la pieza angular del proyecto sea la puesta en valor del legado patrimonial de las islas.

Los proyectos a desarrollar se centralizarán, entre otros, en:

- plan de diagnóstico y planificación de bienes materiales e inmateriales;
- encuentros profesionales sobre el patrimonio cultural de las islas;
- elaboración de guías en patrimonio cultural canario;
- recuperación de paisajes culturales del pasado.
- estudios sobre el papel de la mujer en la construcción del patrimonio cultural.





- **Línea 2: Formación y producción editorial en patrimonio cultural canario.**

La formación y la producción editorial en el conocimiento científico debe incluirse en el ciclo de planificación y gestión patrimonial por lo que, con el objeto de poner al alcance del público los estudios científicos en materia de Historia y el patrimonio cultural de Canarias, esta línea de actuación impulsará, entre otros:

- Publicación de investigaciones y estudios científicos inéditos, en el campo de los estudios patrimoniales en Canarias.

- *Acciones en materia de formación en Patrimonio cultural (conferencias, ciclos, encuentros, cursos, exposiciones, píldoras audiovisuales, ...), como uno de los elementos clave en el desarrollo de la cultura preventiva y de la transmisión de conocimientos. Con acciones como, las Jornadas 2023 de archivos de Tegui 4.0, la exposición temporal "Vuelta a casa", del Museo de Arqueología de Fuerteventura, o el Ciclo de diálogos de "Gestión e investigación del Patrimonio cultural en Canarias. Nuevos retos", entre otros.*

El presupuesto total previsto para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del programa de "Recuperación y Difusión del Patrimonio Histórico" se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE RECUPERACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO 2023

	EUROS
LÍNEA 1: I+D+i y divulgación del patrimonio cultural canario	200.000,00€
LÍNEA 2: Formación y producción editorial en patrimonio cultural canario.	150.000,00€
TOTAL DE GASTOS	350.000,00€

Segundo.- El abono de la presente aportación dineraria se realizará de la siguiente forma:

1.- Un abono anticipado del 80% del importe de la aportación dineraria efectuada mediante la presente Orden.

2.- El restante 20% se abonará una vez justificadas las cantidades anticipadas anteriormente mediante la aportación de certificación expedida por la Dirección Ejecutiva adjunta del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. acreditativa del importe total de la aportación dineraria ejecutada en la actividad, que deberá presentarse a los efectos de su abono antes del 10 de enero de 2024.

Tercero.- El plazo de ejecución de la actividad es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto.- La justificación de la aportación requerirá la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. acreditativa de la realización de la totalidad de la actividad, coste real de la





misma, así como gastos ejecutados en la correspondiente actividad.

b) Una memoria de actuación suscrita por el responsable de la gestión económica de la citada Entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la aportación dineraria con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las posibles desviaciones respecto a la previsión de ingresos y gastos presentada.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

El plazo de presentación de esta justificación total es hasta el 30 de junio de 2024.

En aras de garantizar el principio de asignación eficiente de los recursos públicos del art. 5 de la Ley 11/2016, de la Hacienda Pública Canaria deberá acreditarse que los gastos mencionados no serán objeto de duplicidad.

Conforme señala el artículo 10 del Decreto 41/2023, del Presidente del Gobierno de Canarias, *“la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume las competencias que en materia de universidades, cultura y patrimonio cultural tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, salvo en las relativas a la educación no universitaria y deportes.”*

En este sentido, *el artículo 8a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero (BOC nº 41, de 1 de marzo de 2021), dispone que corresponde a la misma “La dirección de la política cultural y de patrimonio cultural del Departamento, estableciendo los criterios para su diseño y planificación” y, en tal virtud, el artículo 5.2 g) del citado Reglamento Orgánico atribuye a el/la titular de la referida Consejería la competencia para “Suscribir convenios y acuerdos con otras Administraciones, instituciones y entidades públicas o privadas (...).”*

En virtud de la Orden de 19 de agosto de 2020 de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por el que se delegan en los titulares de los Centros Directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias (BOC. Num. 180, de 3 de septiembre de 2020), la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural, actual Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, será la competente para comprobar dicha justificación.

Quinto.- El incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Sexto.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- Las contrataciones que se realicen con terceros por la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el marco de ejecución de la presente aportación dineraria, se someterá a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos que sean procedentes para la contratación de las sociedades integrantes del sector público y para el tipo de cuantía de los contratos que deban celebrarse y de acuerdo con las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Noveno.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014.

Décimo.- Notificar la resolución a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguientes al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 22/11/2023 - 18:48:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 219 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 23/11/2023 08:21:22	Fecha: 23/11/2023 - 08:21:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Q6qhBbVI1Dzkj46Ch_kMd19IfS5Sujli	
El presente documento ha sido descargado el 23/11/2023 - 10:43:04	